

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4212-SOT-1564

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al predio ubicado en Eje 4 Poniente Calzada Mariano Escobedo número 48, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo se observó un inmueble de aproximadamente 10 niveles de altura en el que se realizan trabajos de obra. Durante la diligencia se constató la existencia de 11 individuos arbóreos en pie al exterior del perímetro del predio: 6 individuos arbóreos en pie en la acera frontal a la calle Mar Rojo, 3 árboles en el frente correspondiente al costado de Mar Japón y otros 2 en el frente con Eje 4 Poniente Calzada Mariano Escobedo.
2. De la consulta realizada a la herramienta multitemporal del programa digital Google Maps, se desprende que en abril de 2017 en el frente del predio con calle Mar de Japón se localizaron dos individuos arbóreos correspondientes a las especies Washingtonia robusta (Palma) y Fraxinus uhdei (Fresno), mientras que en el mes de enero de 2020 estos fueron sustituidos por individuos arbóreos de la especie Grevillea.
3. La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México cuenta con Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/000645/2014, mediante la cual se otorgó la autorización condicionada para la poda de 9 individuos arbóreos de diversas especies, el trasplante de 1 individuo arbóreo de la especie Washingtonia robusta (Palma), el derribo de 1 árbol de la especie Fraxinus uhdei (Fresno) y la restitución física de 8 individuos arbóreos para el proyecto denominado "Mariano Escobedo 48" el cual se localiza en el predio ubicado en Eje 4 Poniente Calzada Mariano Escobedo número 48, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E -----

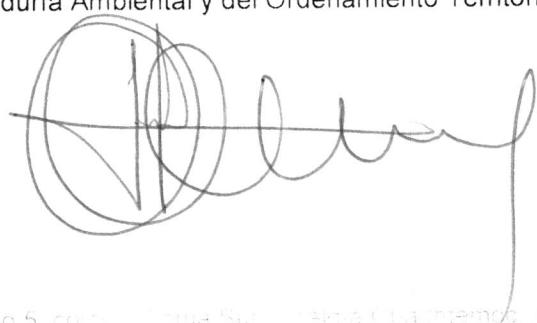
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AAC





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4212-SOT-1564

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4212-SOT-1564, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en Calle Mar Rojo esquina Mar de Japón, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que los hechos denunciados corresponden al inmueble ubicado en Eje 4 Poniente Calzada Mariano Escobedo número 48, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

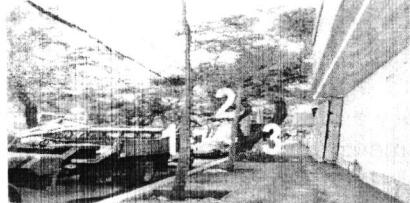
1.-En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al predio ubicado en Eje 4 Poniente Calzada Mariano Escobedo número 48, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo se observó un inmueble de aproximadamente 10 niveles de altura en donde al interior se realizan trabajos de obra. Durante la diligencia se constató la existencia de 11 individuos arbóreos en pie al exterior del perímetro del predio, que se ubican de la siguiente manera: 6 individuos arbóreos en pie en la acera frontal a la calle Mar Rojo, 3 árboles en el frente correspondiente al costado de Mar Japón y otros 2 en el frente con Eje 4 Poniente Calzada Mariano Escobedo.

En virtud de lo anterior, se consultó la herramienta multitemporal del programa digital Google Maps, consulta de la cual se desprende que en abril de 2017 en el frente con calle Mar de Japón se localizaron dos individuos arbóreos correspondientes a las especies Washingtonia robusta (Palma) y Fraxinus uhdei (Fresno), mientras que en el mes de enero de 2020 estos fueron sustituidos por individuos arbóreos de la especie Grevillea.



Abri 2017



Enero 2020

Al respecto, una persona que se ostentó como apoderada legal del inmueble manifestó que al tratarse de una obra que deriva de una Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizó el derribo que se llevó a cabo en el año 2018, por lo que se presentó como medio probatorio el Acuerdo Administrativo con folio de ingreso 10025/2013 y número de Expediente Administrativo DEIA-MG-0627/2013 y fecha del 7 de diciembre de 2017, instrumento que constituye el seguimiento de cumplimiento de condicionantes derivado de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/000645/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, misma en la que se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el Proyecto denominado "Mariano Escobedo 48", ubicado en Calzada Mariano Escobedo número 48, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo y en el que se autoriza la poda de 9 individuos arbóreos, de los cuales se desprenden 3 Fraxinus uhdei (Fresnos), 1 Ficus benjamina (Ficus), 2 Casuarina equisetifolia (Casuarina), 2 Ficus retusa (Laurel de India) y 1 Ligustrum lucidum (Trueno), así como el trasplante de 1 individuo arbóreo de la especie Washingtonia robusta (Palma) para su plantación en el domicilio, el derribo de 1 individuo arbóreo de la especie Fraxinus uhdei (Fresno) y la restitución física de 8 individuos arbóreos.

Por lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio DGEIRA/SAJAOC-SUB/00240/2020, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que cuenta con antecedente en materia de impacto ambiental del Expediente Administrativo DEIAR-DCA-0626/2013 con folio de ingreso 010024/2013 y Expediente Administrativo DEIA-MG-0627/2013, para el Proyecto denominado "Mariano Escobedo 48", así mismo, la citada Dirección señaló que la otrora Dirección General de Regulación Ambiental emitió la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/000645/2014, mediante la cual se otorgó la autorización condicionada para el proyecto de Mérito.

De lo anterior se desprende que se cuenta con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para la poda de 9 individuos arbóreos, el trasplante de 1 individuo arbóreo de la especie Washingtonia robusta (Palma), el derribo de 1 árbol de la especie Fraxinus uhdei (Fresno) y la restitución física de 8 individuos arbóreos para el proyecto denominado "Mariano Escobedo 48" el cual se localiza en el predio ubicado en Eje 4 Poniente Calzada Mariano Escobedo número 48, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.